

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160 »	» 90 » 60 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales.	1,50 »	
Id. Id. de Paz.	1 »	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4 »	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres

Aprovechamiento de residuos Anuncio y nota-extracto

Don Armando López Corugedo, vecino de Oviedo (Leopoldo Alas, número 21, 3.º), solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, por medio de embarcaciones, en un tramo de 1.000 metros, contados a partir de un kilómetro del puente del F. C. Vasco-Asturiano de La Pereda, aguas arriba, en términos del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), y como ampliación a otra autorización que le fué otorgada en 7 de diciembre de 1950, en los citados términos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Mieres o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 9 de febrero de 1957.—
El Ingeniero Director, César Con-
ti.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Don Manuel Tolon de Gali, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de este partido de Avilés.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre que se declare que una finca es libre de gravamen, y otros extremos, se pronunció la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Avilés, a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don José María Malgor López, Juez municipal y por sustitución en funciones de Juez de primera instancia, de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, instado por el Procurador don Emilio Valdés Gutiérrez, en nombre de don Manuel Cueto Alvarez, viudo, mayor de edad, labrador, vecino de Raíces, y por fallecimiento de éste, en nombre de sus herederos don José, don Abelardo, doña Virginia y doña Leonor Cueto Fernández, y don Manuel, doña María de las Nieves y doña Josefina Alvarez Cueto, éstas casadas con don Antonio Rodríguez Vilpido y don Juan de Llano Ponte Uhagon, respectivamente, empleados, y los demás solteros, ellos labradores y ellas dedicadas a sus labores, contra el Ayuntamiento de Castrillón, representado por el Procurador don Juan Lastra Guardado, doña Aurelia Merediz García, mayor de edad, viuda, vecina de Raíces; don Emilio Díaz Huerta, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Cenizal, representados por el Procurador don Manuel García Barbón, don Manuel García Marín, mayor de edad, casado, vecino de

Madrid, doña María Luisa García Marín, casada y asistida de su esposo don Julio Casares Koelher, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, representados por el Procurador don José González Iglesias, y don David Martínez López, casado, empleado y vecino de Salinas; don Generoso García Vega, casado, albañil, de Naveces; don José Vega García, viudo, labrador, de Raíces; don Esteban Alvarez de la Campa, casado, labrador, de Raíces, y doña Manuela González Muñiz, soltera, también de Raíces, declarados los cinco últimos en rebeldía; siendo Letrados, de la parte demandante, doña Victoria Isabel Valdés, de los demandados representados por los Procuradores señores Lastra y García Barbón, don Luis de la Riva y del Hoyo, y de los representados por el Procurador señor González Iglesias, don Manuel Menéndez Solís.

Fallo:

Que estimando como estimo la excepción perentoria propuesta de cosa juzgada, debo desestimar y desestimo la demanda propuesta por don Manuel Cueto Alvarez contra el Ayuntamiento de Castrillón, don David Martínez López, don Generoso García Vega, don Emilio Díaz Huerta, don José Vega García, don Esteban Alvarez de la Campa, doña Manuela González Muñiz, doña Aurelia Merediz García y don Manuel y doña María Luisa García Marín, para que se declare libre de gravamen de paso la finca "Huerto de Tras del Convento", y otros extremos; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Malgor.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste, y con el fin de publicarlo en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, libro el presente en Avilés, a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

Don José de Llano García, Abogado y Secretario del Juzgado Municipal de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del partido, en grado de apelación, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente dicen:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. El señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes rollo de apelación y autos originales de juicio de cognición, seguidos ante el Juzgado Municipal de esta villa, entre partes: don José Rodríguez Fuertes, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Puntarás, en este partido; y de la otra y como demandados: doña Gumersinda Rodríguez Pérez, viuda; doña Concepción Rodríguez Rodríguez y su esposo don Aurelio Blanco Flórez, mayores de edad, labradores y vecinos de Puntarás; don Miguel Rodríguez Rodríguez, doña María Rodríguez Rodríguez, doña Consuelo Rodríguez Rodríguez, doña Sagrario Rodríguez Rodríguez y su esposo don Antonio Olalde, doña María Sol y doña Gloria Rodríguez Sol, mayores de edad, menos la última, ausentes en ignorado paradero; sobre servidumbre de aguas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en grado de apelación que interpuso el demandante contra la sentencia dictada por el inferior, y

Fallo:

Que admitiendo la demanda formulada por don José Rodríguez Fuertes, representado y defendido por el Letrado don Carlos Arce y Flórez Valdés, contra doña Gumersinda Rodríguez Pérez, doña Concepción Rodríguez Rodríguez y su esposo don Aurelio Blanco Flórez, representados por el Letrado don Mario Gómez del Collado; y contra don Miguel Rodríguez Rodríguez, doña María Rodríguez Rodríguez, doña Consuelo Rodríguez Rodríguez, doña Sagrario Rodríguez Rodríguez, don Antonio Olalde y doña María Sol, por su propio derecho y como representante de doña Gloria Rodríguez Sol, ausentes en ignorado paradero, debo revocar y revoco la sentencia dictada por el señor Juez municipal de Cangas del Narcea, en cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y seis, en autos de cognición sobre aprovechamiento de aguas, haciendo en consecuencia los siguientes pronunciamientos:

Primero. Que los sobrantes de las aguas del arroyo de la Barcuexa y de los manantiales que nacen o brotan en el fondo de la roza de Manuel Conde, los días de la veyera que se riegan los prados de los demandados denominados Campon de la Peña del Oso "Barcuexa" y "La Puerta", pertenecen para el riego y fertilización del prado de don José Rodríguez Fuertes y demás coherederos de don Aquilino Rodríguez González, llamado "Prado de Debajo de Casa".

Séguno. Que debo condenar y condeno a los demandados a que realicen los aprovechamientos de aguas, a que se contrae la demanda, de la forma y modo que desde antiguo lo venían haciendo, o sea, tal como se dice en el hecho quinto de la demanda, para que de esa forma los sobrantes de tales aguas, caigan al camino que se dirige a Bustiello, de aquí al arroyo de la Barcuexa y bajando por éste sean aprovechadas para el riego del prado nombrado de "Debajo de Casa".

Tercero. Que de igual modo condeno a los demandados para que se abstengan de regar con tales aguas su finca denominada "La Campa" y trozo nuevo de terreno que añadieron, de unas seis áreas, a su prado llamado "De la Puerta", y como consecuencia se abstengan de conducir y desviar tales aguas por las nuevas presas que construyeron y alargaron, a las cuales se refiere el hecho sexto de la demanda.

Cuarto. Que asimismo condeno a los referidos demandados se abs-

tengan de realizar cualquier otro acto o hecho que varíe tales aprovechamientos, condenándoles a estar y pasar por todos y cada uno de estos aprovechamientos; asimismo debo declarar y declaro ineficaz esta sentencia respecto de doña Gumersinda Rodríguez Pérez, sin imposición de costas en ninguna instancia.

Así por esta mi sentencia de la que se deduzca testimonio, dentro de segundo día y se remita, con los autos originales al Juzgado inferior de procedencia a efectos de notificación en forma a las partes y ejecución, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. A. Pascual.—Rubricado.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los demandados ausentes en ignorado paradero, declarados en rebeldía, y a cualquiera otra persona desconocida que se crea con derecho a la herencia de don Juan Rodríguez expido el presente, visado por el señor Juez, en Cangas del Narcea, a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juez municipal don Fernando Luis González Pondal en el juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de la casa número 101 anterior y 79 moderno, de la calle de Marqués de Casa Valdés, de esta villa, promovido por doña Sofía Alvarez García Rendueles, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón, contra don Jacinto Viñas, mayor de edad, cuyo domicilio se ignora, se acordó emplazar a dicho demandado para que en el término de seis días se persone en autos y conteste a la demanda por escrito, con apercibimiento de rebeldía si así no lo hace.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento al citado don Jacinto Viñas, expido la presente en Gijón, a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Avelino Rocas.

DE LLANES

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido judicial de Llanes,

en providencia de esta fecha dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por don Francisco Trespalacios y Trespalacios, representado por el Procurador don Julio Romano Balmori, sobre acción reivindicatoria, o declaratoria de propiedad, contra don José Fernández Trespalacios, vecino de Trescares y contra doña Inés Aurora Trespalacios y Estepa y don Francisco Julio Trespalacios, ausentes en paradero ignorado; se emplaza a estos dos últimos por medio de la presente para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Llanes, veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio promovido por don Ramón Martínez Cué vecino de Cangas de Onís, representado por el Procurador don Julio Romano Balmori, contra don Joaquín de la Vega Balmori, que lo es de Barro y contra doña Francisca Tamés Posada, ausente en paradero ignorado, se emplaza a esta última por medio de la presente para que dentro del término de quince días conteste por escrito la demanda contra ella formulada sobre nulidad de contrato y otros extremos, compareciendo a tal fin ante este Juzgado, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Llanes, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario.

Don Félix Salgado Suárez, Juez de primera instancia del partido judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio voluntario de testamentaria de don Daniel Noriega Río, vecino que fué de Siejo en Peñamellera Baja, en donde falleció el 30 de abril de 1929, promovido por doña Sabina Noriega Escandón, asistida de su marido don Ignacio Ruiz Sandino, a quien representa el Procurador don Julio Romano Balmori, habiéndose acordado citar y llamar por medio de edictos a los coherederos don Manuel José, doña María, doña Etelvina y don Angel Noriega Escandón, ausentes

en p... ero ignorado, a fin de que comparezcan en el expresado juicio por sí o por medio de Procurador con poder bastante para usar de su derecho, dentro del término de quince días a contar desde la publicación del presente, entendiéndose que si alguno de ellos hubiese fallecido, podrán en su caso personarse los que fueren herederos, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, seguirá adelante el juicio por sus trámites.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DEL AMO DIAZ, Francisco, de 34 años, hijo de Felipe y María, zapatero, natural y vecino de Sestao, calle de Rivas, número cuatro; comparecerá en el término de diez días improrrogables, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en sumario número 104 de 1952, por quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento de rebeldía.

PENELAS EXPOSITO, Josefina, de 30 años, hija de Virgilio y de Consuelo, natural de Gijón y vecina que fué de Vigo, Avenida de Castrelos, 115, actualmente en paradero ignorado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Vigo al objeto de constituirse en prisión decretada por la Iltra. Audiencia Provincial de Pontevedra en sumario número 273 de 1954, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial